PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia...... 36 pts. año.
Particulares y colectividades...... 40 » »
Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
» » de años anteriores.... 0,75 »
Se suscribe en la Intervención de la Diputación

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE

SALUDO A FRANCO

ARRIBA ESPANA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER
SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.	Págs.
Sección de Administración Provincial	Administración Central
Gobierno Civil de Santander	Ministerio de Hacienda
Circular n.º 294. Transcriblendo una Orden del Ministerio de la Gobernación regulando	Relación provisional de cuentas de improte- gibles 1.456
el empleo de la palabra "turismo" en las	Sección de Anuncios Oficiales
denominaciones de establecimientos de hospedaje y similares	Confederación Hidrográfica del Ebro 1.456 Fiscalía provincial de Tasas de Santander 1.457 Distrito Minero de Santander 1.457 Jefatura de Obras Públicas de Santander 1.458 Distrito Forestal de Santander
Diputación Provincial de Santander	Sección de Anuncios de Subastas
Anuncio de pago de cupones 1.454	División Hidráulica del Norte de España 1.458 Ayuntamiento de San Felices de Buelna 1.459
Sección de "Boletín Oficial del Estado"	Ayuntamiento de Villaverde de Trucios 1.459 Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna 1.459
Ministerio de Trabajo	Sección de Administración de Justicia
Orden por la que se fijan normas para la for-	Providencias judiciales
mación del Censo de personas afectadas	Sección de Administración Municipal
por el Régimen de Seguros Sociales espe- cialmente previsto para la Agricultura 1.454	Ayuntamientos de Castro Urdiales, Astille- ro y Ampuero
	10 y Ampuero 1.460

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 294

SECRETARIA GENERAL

En el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 9 del actual se inserta la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Regulando el empleo de la palabra "turismo" en las denominaciones de establecimientos de hospedaje y similares

"Ilustrísimo señor: Con el objeto de evitar fáciles confusiones que producen a las personas que transitan por las carreteras aquellos establecimientos instalados en las mismas dedicados a la industria del hospedaje que emplean en su denominación las palabras -"Parador de Turismo", "Albergue de Turismo" u "Hosteria de Turismo", que, en principio, recuerdan · los nombres de los alojamientos de la Dirección General del Turismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

. Artículo 1.º Ninguna empresa dedicada a la industria del hospedaje o a servicios de comidas podrá utilizar para la denominación de sus establecimientos, sin la autorización de la Dirección General del Turismo, los términos "Parador de Turismo", "Albergue de Turismo", "Hosteria de Turismo" o "Refugio de Turismo" u otros análogos en que se comprenda dicho término genérico, siendo indiferente, a los efectos de esta disposición, que los citados términos se empleen como título o como subtítulo de los establecimientos en cuestión.

Artículo 2.º Antes de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", los establecimientos hosteleros que ostenten cualquiera de estas denominaciones las sustituirán por otras que se ajusten a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Abril de 1939.

Artículo 3.º Por los Gobernadores civiles se vigilará el cumplimiento de las disposiciones que anteceden y, en su caso, se propondrán sanciones por las infracciones que se cometan a lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de Noviembre de 1940.—P. D., José Lorente."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Santander, 12 de Noviembre de 1940. 2099

EL GOBERNADOR CIVIL CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 295

SECRETARIA GENERAL

Cuentas improtegibles

Publicadas en el "Boletín Oficial del-Estado" del 26 de Octubre último por la Comisaría General dei Desbloqueo las instrucciones relativas a cuentas improtegibles (y cuyas instrucciones se reproducen en este mismo número), llamo especialmente la atención de todas las Corporaciones locales de esta provincia

Sección de Administración Provincial acerca de las mismas, así como de las relaciones provisionales de referidas cuentas que, a partir de aquella fecha, vienen diariamente insertandose en dicko periódico oficial, por si en algún caso concurriesen razones suficientes para solicitar la eliminación de alguna cuenta que los afecte, entablando la reclamación correspondiente, conforme a lo que se determina en las mencionadas instrucciones.

Santander, 12 de Noviembre de 1940.

210.1

EL GOBERNADOR CIVIL CARLOS RUIZ GARCIA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Deuda provincial

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la excelentísima Comisión. Gestora de mi presidencia en sesión celebrada el 6 del actual, a partir del día 20 del corriente se procederá al pago del cupón número 11, vencimiento de 1.º de Abril de 1939, del empréstito provincial, previa la presentación de las facturas y declaraciones juradas correspondientes.

Santander, 14 de Noviembre de 1940.—E! presidente,

Francisco de Nárdiz y Pombo.

Sección de "Boletin Oficial del Estado"

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilustrisimo señor: Ordenada por Ley de 6 de Septiembre próximo pasado la formalización del Censo de las personas directamente afectadas por el Régimen de Seguros Sociales especialmente previsto para la Agricultura, se hace preciso determinar el procedimiento a seguir para su confección y la de las listas recaudatorias procedentes, y a tal efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión obtendrán de las Delegaciones de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 6 de Septiembre último, copia autorizada de las listas cobratorias que a éstas sirven para girar el importe de la contribución Territorial por riqueza Rústica. Dichas listas constituirán los borradores del Censo de las personas sujetas a tributación en el Régimen agricola de Subsidios Familiares y de Vejez.

Artículo 2.º Las listas a que se refiere el artículo anterior servirán de base para la confección del Censo

definitivo, en el que se incluirán:

a) Todos los propietarios y usufructuarios de fincas rústicas que paguen contribución por este concepto; v

b) Los propietarios de fincas rústicas no sujetos o exentos del pago de la contribución rústica que ocu-

pen obreros.

Para los primeros se tomará como base, a los efectos de la cotización de los subsidios, la cuota que satisfagan al Tesoro, y para los segundos se fijara dicha cuota en relación con el valor de las fincas.

Tendrán derecho a solicitar su exclusión del Censo los propietarios o usufructuarios que, laborando la tierra directamente, no tengan a su servicio asalariados. Disposiciones posteriores regularán la forma de pago de cuotas y percibo de subsidios de estos trabajadores, que, entretanto, quedarán en suspenso.

Artículo 3.º Antes del día 1.º de Diciembre próximo, las Delegaciones provinciales del Instituto Nacioual de Previsión remitirán, por duplicado, a las Juntas municipales y vecinales de Subsidios Familiares, creadas por el artículo cuarto de la Ley de 1.º de Septiembre de 1939, las listas a que se refiere el artículo primero de esta Orden.

Artículo 4.º Las Juntas municipales, tomando como base dichas listas, redactarán, en el modelo oficial que se les facilitará, el Censo de contribuyentes directos en la Agricultura, adicionando las personas comprendidas en el último párrafo del apartado b) de la presente disposición.

Las Juntas municipales, a la vista de los datos y antecedentes que existan en el Ayuntamiento o que puedan obtener por cualquier otro medio, rectificarán el Censo en lo relativo a la propiedad actual de la finca y a cualquier otro error que exista en el mismo.

Este Censo quedará formalizado en los cinco días siguientes a la recepción del proyecto por las Juntas.

Artículo 5.º El Censo se expondrá al público en los respectivos Ayuntamientos durante un plazo de quince días naturales, dando a conocer esta publicación por los medios habituales en cada localidad. Dentro de este plazo, los interesados podrán reclamar sobre su inclusión, pedir rectificaciones o solicitar su exclusión en los casos del último párrafo del artículo segundo.

Artículo 6.º La Junta resolverá, en el término de cinco días, las reclamaciones formuladas. Contra su resolución podrá promoverse recurso escrito ante la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión en el plazo de cinco días, a partir de la notificación.

Artículo 7.º Dentro de los dos días siguientes a la terminación del plazo concedido, la Junta municipal, para resolver las reclamaciones, elevará el Censo a las Delegaciones provinciales con las rectificaciones que acuerde.

Artículo 8.º Las Delegaciones provinciales resolverán, en el plazo de siete días, sin ulterior recurso, las reclamaciones presentadas contra los Censos formados por las Juntas municipales. De los acuerdos se dará cuenta a la Junta y al realemente.

dará cuenta a la Junta y al reclamante.

Artículo 9.º El Censo, una vez hechas las rectificaciones procedentes de la Delegación provincial, se considerará como definitivo y será el documento básico para la cobranza de las cuotas. De este Censo definitivo la Delegación formalizará tres copias: una para sí, otra para la Dirección del Instituto y otra para la Junta municipal respectiva.

Artículo 10. El Censo definitivo contendrá los si-

guientes datos:

1.º Número de la finca en la lista cobratoria de la contribución.

2.º Nombre del propietario de la finca.

3.º Vecindad y domicilio. 4.º Riqueza imponible.

5.º Cuota al Tesoro de la contribución.

6.º Cuota anual que globalmente corresponda por los Subsidios Familiares y de Vejez.

Artículo II. El Censo definitivo se revisará cada dos años, en el segundo trimestre del último de ellos.

Artículo 12. Durante el tiempo de vigencia del Censo no podrá sufrir más alteraciones que las dimanantes de los cambios que sufra la propiedad.

Las altas, bajas y rectificaciones del Censo se acordarán por las Delegaciones provinciales a petición del interesado, formulada ante la Junta municipal respectiva y justificada documentalmente.

Artículo 13. Los propietarios cuyas fincas no figuren a su nombre en la contribución deberán solicitar, inexcusablemente, la correspondiente rectificación en el Censo dentro del plazo señalado en el artículo

quinto.

Toda transmisión futura de la propiedad debená ser notificada por el enajenante y el adquirente a la Junta municipal respectiva en el plazo de quince días, a partir de la fecha en la que quedare perfeccionada la transmisión.

El incumplimiento de lo dispuesto en los párrafos precedentes llevará consigo la responsabilidad solidaria del enajenante y del adquirente, en orden al pago de las cuotas adeudadas o que se liquen hasta el momento de la rectificación.

La declaración de la transmisión hecha por el enajenante le eximirá de responsabilidad a partir de la fecha en que la realice. La Junta municipal requerirá al adquirente, cuando la declaración no se haya justificado, para que presente el oportuno documento.

Todas las rectificaciones que se efectúen de acuerdo con el presente artículo serán comunicadas, sin demora, por la Junta municipal a la Delegación provincial

respectiva.

Artículo 14. Las cuotas se fijarán para cada año con arreglo al coeficiente que se acuerde por el Consejo de Ministros, conforme al artículo cuarto de la Ley de 7 de Septiembre de 1940, y se distribuirá entre el Subsidio Familiar y de Vejez en la proporción que el Ministerio de Trabajo determine, a la vista de los datos que habrá de suministrar el Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 15. Las cuotas serán exigidas, en todo caso, al propietario de la finca.

Los propietarios de fincas arrendadas o que tengan contratado su cultivo en aparcería o en cualquier otra forma podrán exigir al arrendatario, aparcero o cultivador, como complemento de la renta o participación, el reintegro de las cuotas satisfechas.

Los propietarios a que se refiere el párrafo anterior podrán pedir que se distribuyan sus cuotas en tantos recibos como arrendatarios o colonos tengan en las fincas, presentando al efecto la correspondiente declaración, en que señalarán la parte atribuible a cada uno, en proporción a las rentas fijadas a sus respectivas parcelas, sin perjuicio de su obligación directa de anticipar el total de las cuotas.

El párrafo segundo de este artículo figurará impreso en los recibos.

Artículo 16. Las cuotas se fijarán por anualidades y se harán efectivas por trimestres. El período voluntario de pago terminará el día 10 del segundo mes de cada trimestre.

El Instituto Nacional de Previsión aceptará el pago anticipado, en sus oficinas provinciales o locales, de cuotas por más de un trimestre y por año completo. A este efecto, durante el mes de Enero de cada año tendrá confeccionados y distribuídos los recibos de los cuatro trimestres que componen cada anualidad.

Artículo 17. El cobro de las cuotas queda domiciliado en las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión, en sus Agencias o en el despacho que para la cobranza establezcan los Agentes recaudadores que el Instituto designe.

· Lo que participo a V. I. para su conocimiento y de-

más efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de Octubre de 1940.—Benjumea Burin. Ilustrísimo señor Director general de Previsión. 2032

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del dia 31 de Octubre de 1940.)

ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE HACIENDA

Comisaría General del Desbloqueo

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de Mayo último (B. O. del 17), sobre formación del Inventario general de cuentas de improtegibles, se publica a continuación una relación provisional de cuentas de titulares excluídos del desbloqueo, formada a base de las listas remitidas a este efecto por los Establecimientos de crédito respectivos, conforme a lo prevenido en la Orden de referencia. La relación comprende sólo, por el momento, las cuentas a que se refieren los apartados a) y e) del número cuarto fuese el Tesoro público del enemigo, Sindicatos marpular y organismos de la Administración marxista posteriores a 18 de Julio de 1936, o anteriores a dicha fecha, pero con función específicamente bélica después de ella.

A esta primera lista seguirán otras, referentes a cuentas de los mismos y de los demás grupos de im-

protegibles.

En el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al en que aparezca en la relación provisionalel título de la cuenta de que se trate, se podrá formular ante la Sección de Banca del domicilio de la cuenta, o, en su defecto, la de Madrid, reclamación contra la inclusión en aquella lista. Solamente tendrán personalidad para deducir estas reclamaciones:

a) Los propios titulares de las cuentas o sus repre-

sentantes legítimos.

b) Tratándose de cuentas abiertas bajo un nombre impersonal o arbitrario, la persona o personas facul-

tadas para disponer.

c) En cuentas abiertas en ocasión de la colectivización de Empresas, sin mediar fusión, los dueños legítimos de las mismas que las hubieran reivindicado con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 15 de Junio de 1939.

d) Cualquiera de las empresas fusionadas, en caso de colectivización de Empresas mediante fusión.

El escrito de reclamación se acompañará de los documentos acreditativos de la personalidad y de las pruebas que justifiquen la procedencia de la exclusión.

Las resoluciones de las Secciones provinciales de Banca podrán ser recurridas ante la Comisaría General, conforme a lo dispuesto en la Orden de 16 de Mayo pasado.

Madrid, 22 de Octubre de 1940.—El Comisario ge-

neral, Julián Lojendio.

(Por la conveniencia de economizar papel no se reproducen las listas a que se hace referencia, que pueden examinarse en el "Boletín Oficial del Estado" de .26 de Octubre de 1940.)

Sección de Anuncios Oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo (Arroyo).

Obra: Pantano del Ebro (ampliación de la zona de

Obras Hidráulicas).

Expediente adicional número 2 y número 7 de los motivados por la construcción de dicho Pantano.

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa correspondiente al término municipal y obra expresados se ha fijado la fecha de 4 del próximo mes de Diciembre, y hora de las diez, para dar principio a las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas comprendidas en el mismo.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Las Rozas de Valdearroyo, ante su alcalde-presidente, con sujeción a las normas y formalidades prevenidas por la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa vigentes.

A continuación del pago se procederá a tomar posesion de las fincas; y respecto de aquellas en que, por de la citada disposición, o sea, aquellas cuyo titular incomparecencia de los interesados o cualquier otra causa, no pudiera satisfacerse el importe de su tasàxistas o anarquistas, Partidos políticos del Frente Po- ción, se dará posesión de las mismas por el señor alcalde al representante de esta Confederación, depositándose dicho importe en la Caja de la Administración Económica de la provincia, a disposición de esta Dirección, de acuerdo con los preceptos legales vigentes y a los efectos prevenidos por los mismos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Zaragoza, 11 de Noviembre de 1940.—El ingeniero director, M. Echeverría (rubricado). 2118

Lista de los interesados

Número I. Salvador Lantarón.

2. Pedro Pérez.

3. Antonio Lantarón.

Longinos Corral.

Fermin Argüeso Gutiérrez.

6. Eugenio Ceballos. José Diaz (mayor).

Fermin Argüeso Gutiérrez.

9. Enrique Martinez.

10. Enrique Martinez.

11. Valentina Gutiérrez.

12. Julian Cuesta.

13. Francisco Diez Argüeso.

14. Petra Gutiérrez Mantilla.

15. Bolusiano Mantilla.

16. Esteban García.

17. María Fernández Sáinz.

18. Enrique Martinez.

19. Laureano Mantilla.

20. Herederos de Juliana Ruiz.

21. Manuel Fernández.

22. Parroquia de Medianedo.

23. Herederos de Juliana Ruiz.

24. Monte Dujos.

25-26. Cristalería Española, S. A.

27. Ignacio Seco.

28. Herederos de Juliana Ruiz.

29. Simona Lantarón.

- 30. José Diez.
- 31. Juana Gutiérrez.
- 32. Salvador Lantarón.
- 33. Francisco Díez.
- 34. Eugenio Ceballos.
- 35. Francisco Díez.
- 36. Herederos de Justo Sáinz.
- 37. José Diez.
- 38. Herederos de Laureano Diez.
- 39. Adrián Diez.
- 41. Domingo Díaz Gutiérrez.
- 42. Herederos de Manuel Lantarón.
- 43. Eladio Mantilla.
- 44. Comunal de Arroyo.
- 45. Longinos Corral y Vicente Fernández.
- 46. María Lantarón.
- 47. Herederos de Justo Sáinz.
- 48. Salvador Lantarón.
- 49. Santiago Fernández.
- 50. Julián Fernández.
- 51. Pedro Gutiérrez.
- 52. Tomás Echave.
- 53. Benito Marino.
- 54. Mateo Lantarôn.
- 55. Andrés Sáinz.
- 56. María Ahumada.
- 57. Comunal de La Aguilera.
- 58. Víctor Argüeso.
- 59. Santiago Fernández.
- 61. Nicolás Fernández.
- 62. Emilia Gutiérrez.
- 63. Pedro Peña.
- 64. Máría Ahumada.
- 65. Francisco Gutiérrez.
- 66. Juana Fernández.
- 67. Claudio González.
- 68. Miguel Fernández.
- 69. José Rodríguez.
- 70. Felipe Fernández.
- 71. Feliciano Pérez.
- 72. Monte Dehesa.
- 73. Monte Dehesa.
- 74. Aniceto Gutiérrez:
- 75. Manuel Fernández.
- 76. Víctor Argüeso.
- 77. Eleutério Gutiérrez.
- 78. Miguel Fernández.
- 79. Herederos de Gregorio Gutiérrez.
- 80. Teresa Alonso.
- 81. Salvador Lantarón.
- 82. Víctor Argüeso.
- 83. Herederos de Gregorio Gutiérrez.

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE SANTANDER

Se hace saber por la presente que las oficinas de la Fiscalía provincial de Tasas han quedado establecidas en la calle del General Espartero, número 19, 2.º B.

También se hace saber que el artículo 23 del Reglamento provisional para la aplicación de la Ley de Tasas dice lo siguiente: "Para la ejecución del derecho de denuncia a que se refiere el artículo 3.º, apartado C), de la Ley, a más de la oficina que se creará a tal fin en cada Fiscalía provincial, las Comisarías de Vigilancia, Secretarías de los Ayuntamientos, Secretarías de los Juzgados municipales y puestos de la

Guardia civil se considerarán de hecho como otras tantas oficinas de amparo para aceptar las denuncias, expedir el oportuno-recibo y cursar aquélla en el acto a la Fiscalía provincial correspondiente, con un informe en el que hagan constar claramente si la encuentran o no motivada, pero absteniéndose en todo caso de dejarla sin curso.

A este efecto, los fiscales provinciales solicitarán de los Gobernadores civiles orden a los Ayuntamientos de la provincia para que de esta habilitación de estas oficinas, Secretarías y puestos se tenga conocimiento general, a cuyo fin se expondrá copia de este artículo en las tablas de anuncios, en la misma forma que señala el artículo 23 de la Ley, para la difusión de ésta."

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, recordando a los señores alcaldes de esta provincia la obligación que tienen de exponer copia de la citada Ley en la tablilla de anuncios de sus Ayuntamientos respectivos durante un mes, a partir de esta fecha. También se expondrá al público, y en las mismas condiciones, el artículo 23 del Reglamento antes citado.

Santander, 14 de Noviembre de 1940.—El fiscal provincial, Antonio Suárez.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER SECCION DE MINAS. DEMARCACIONES

EDICTO

Registro minero número 15.231

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Pedro Ruiz Ocejo, vecino de Udalla, se ha solicitado, con fecha 19 de Octubre de 1940, la propiedad de 20 pertenencias de mineral de sílice, con el nombre de "Pedrito", número 15.231, sitas en el paraje Prado del Puente, término municipal del Ayuntamiento de Voto, sin expresar linderos.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: Se tomará como punto de partida el ángulo más S. E. de la casa de Prado Puente, sita en el paraje anteriormente indicado, y desde él, con una dirección Norte, se medirán 400 metros, colocando la primera estaca; de ésta, en dirección Este, se medirán 400 metros, colocando la segunda estaca; de ésta, en dirección Sur, se mediran 500 metros, colocando la tercera estaca; de ésta, en dirección Oeste, se medirán 400 metros, colocando la cuarta estaca, y desde ésta, en dirección Norte, se medirán 100 metros, llegando al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

La orientación se refiere al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Voto, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma y plazo de sesenta días que establece la vigente legislación de Minas.

Santander, 7 de Noviembre de 1940.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

Derechos de inserción: 49,75 pesetas.

Eloy

Santander de Obras Públicas de expedidos ctubre de 1940 automóviles de

								The state of		A CASAMAN AND A CASAMAN
				NOWBRES		4 11 7			NACIMIEN 1-O	
. Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	Dei padre - De la madre		Día ·	. Wes	Año	LUGAR	Provincia
10115 10116 10117 10118 10120 10122 10123 10124 10125	2 - 2 2 2 2 2 3 a a a a a a a a a a a a a a	González Cobo	Alejandro Cándido Avelmo Faustino José Antonio Gregorio Ramón Laureano Teodoro	Alejandro Amalia Peutro Antonia Peutro Antonia Felisa Felipa Felipa Felipa Santa Santa Santa Fermina Fe	-2- 22 - 27	200-4004700	Mayo Noviembre Mayo Octubie Abril Junio Junio Junio Pebriro Febriro Rayo Septiembre Septiembre	1918 1913 1903 1922 1922 1918 1918 1917 1917 1917 1922	Comillas Santamier La Pemilla Pendurles La Concha La Concha La Concha San Martin Rev Aurelio Santander	Santander. Liem. Liem. Liem. Oviedo. Santander. Liem. Oviedo. Santander. Santander. Santander. Santander. Santander.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Anuncio

Establecidos por O. M. de 23 de Septiembre de 1940 los precios máximos y mínimos de los productos maderables en pie, la O. M. de 31 de Octubre último, publicada en el "Boletin Oficial del Estado" el 6 del corriente, da normas para la adjudicación de subastas en montes públicos cuando varios licitadores ofrezcan el tipo máximo fijado por aquélla; y con objeto de que esta Jefatura pueda garantizar la eficacia de dichas disposiciones, los Ayuntamientos o Entidades menores que tengan aprovechamientos maderables por subasta en sus montes, una vez realizadas éstas, harán las adjudicaciones provisionales de ellas, enviando a esta Jefatura certificación del acta de subasta, para su aprobación y adjudicación definitiva en el plazo reglamentario o para la aplicación de lo dispuesto en las disposiciones citadas.

Para el debido cumplimiento de lo ordenado, las subastas y enajenaciones de maderas realizadas por los particulares propietarios de montes no podrán ser formalizadas sin la autorización de esta Jefatura.

Santander, 12 de Noviembre de 1940.—El ingeniero jefe, José María Jiménez Quintana. 2108

Sección de Anuncios de Subastas

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

ANUNCIO

Subasta de las obras de abastecimiento de aguas al pueblo de Tezanos y sus barrios de Tezanillos y La Rozada, del Ayuntamiento de Villacarriedo (Santander)

Hasta las trece horas del día 14 de Diciembre próximo se admitirán pliegos en esta División Hidráulica y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Santander, durante las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta arriba expresada.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 65.610,91 pesetas, de las cuales habrá de pagar el Estado, durante la ejecución de las obras, el 90 por 100 de la parte subvencionable, o sean, 59.049,82 pesetas, y la Junta administrativa del pueblo de Tezanos, el 10 por 100, o sean, 6.561,09 pesetas.

La fianza para optar a la subasta será el 2 por 100 del presupuesto de las obras, o sean, 1.312,22 pesetas, en metálico o en efectos de la Deuda Pública.

La subasta se celebrará ante notario, a las once horas del día 19 del referido mes de Diciembre, en esta División Hidráulica, con domicilio en Oviedo (Doctor Casal, número 2, 3.º).

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que, juntamente con el proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y disposiciones para la subusta, estarán de manifiesto en esta División Hidráulica y en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, desechándose toda proposición que no venga ajustada a las condiciones estipuladas en el citado pliego de condiciones particulares y económicas y reintegrada con póliza de 4,50 pesetas.

Oviedo, 8 de Noviembre de 1940.—El ingeniero jefe, J. González Valdés. 1798 2107-2162

Derechos de inserción: 44,75 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA Anuncio

El día cinco de Diciembre próximo y hora de las diez de la mañana, con la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los productos forestales signientes:

55 hayas en Canal Seca, del monte Tejas, tasadas en tres mil trescientas sesenta pesetas.

86 robles en Regata de Sel Viejo, tasados en seis

mil quinientas pesetas.

84 robles en Regata Seca, tasados en seis mil seiscientas noventa y cinco pesetas.

44 robles en Cajiga Gacha, tasados en tres mil doscientas cincuenta pesetas.

25 robles en Regata de la Patada, tasados en dos mil cuatrocientas pesetas.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán, debidamente reintegradas, en sobre cerrado, con arreglo al modelo signiente:

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente número.... ofrece por el lote de... robles (o hayas) denominado..., del monte Tejas, la cantidad de... pesetas y acepta todas las condiciones que sirven de base a esta subasta.

(Fecha y firma).

San Felices de Buelna, 9 de Noviembre de 1940. El alcalde, Santiago Aguirre.

Derechos de inserción: 31 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCIOS

Anuncio de subasta

El día 30 de los corrientes, a las once horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de 102 robles (con 112 metros) del monte La Tejera, sitio de La Castañiza, de este Municipio, tasados en siete mil doscientas ochenta pesetas, y 1.300 estéreos de leña para carboneo, tasados en mil ciento cincuenta pesetas.

Dicha subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo hacerse las proposiciones. con arreglo al modelo y condiciones establecidas, y que se pueden examinar en dicha oficina.

Villaverde de Trucios, 11 de Noviembre de 1940. El alcalde, José Villota. 2097

Derechos de inserción: 17 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

El día 4 de Diciembre próximo tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, las subastas que a continuación se relacionan:,

A las diez de Ja mañana: 50 robles del monte Bra-

zo, tasados en 6.400 pesetas.

A las diez y media: 35 robles del monte Brazo, tasados en 4.400 pesetas.

A las once: 70 robles del monte Brazo; tasados en

5.000 pesetas:

A las once y media: 50 metros cúbicos de piedra losa de la cantera del Alidal y Cobrazo, del monte Brazo, tasados en 50 pesetas.

A las doce: 50 metros cúbicos de piedra sillería de la cantera del Vallejo y Retuerta, del monte Brazo, tasados en 50 pesetas.

A las doce y media: 50 metros cúbicos de piedra sillería de la cantera del Jedo, del monte Brazo, tasa-

dos en 50 pesetas.

Las subastas de las canteras son por cinco años

de aprovechamiento.

Dichas subastas se ajustarán a las condiciones indicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de 8 del actual, número 136, y a las especiales y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles.

Para tomar parte en las subastas será preciso la presentación de la cédula personal corriente y el justificativo de constitución del depósito provisional del 5 por 100 del tipo de tasación, y la licitación, reintegrada con timbre de 4,50 pesetas y con sujeción al modelo que se adjunta.

La fianza definitiva serà la del 10 por 100.

Los Corrales de Buelna à 11 de Noviembre de 1940. El alcalde, A. Anívarro.

Modelo de licitación

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal corriente, que acompaña, ofrece la cantidad de... (en letra) pesetas por... (objeto de la subasta), aceptando las condiciones facultativas y las especiales económicas.

(Fecha y firma del proponente).

Derechos de inserción: 44 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de Torrelavega CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de esta ciudad y partido, don José Parra Illades, en providencia de hoy, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos en este Juzgado por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez, a nombre y representación de don Máximo Fernández Cavada y López Calle, vecino de Las Bárcenas, contra los hermanos don Envique y don José Gutiérrez Campuzano, casado el primero con doña Rosa López, propietarios y ausentes en ignorado paradero, según afirma la parte, sobre que se declare que entre el demandante, como dueño del arbolado enclavado en la finca de la Cava de Palacio, y los demandados, como dueños del terceno de esta, existe un condominio o comunidad, y que, como consecuencia de tal declaración, el demandante tiene derecho a que cese dicho condominio o comunidad, condenando a los demandados a que así lo reconozcan y acordando. se subaste la totalidad de la finca mencionada, con admisión de licitadores extraños; se emplaza por la presente a referidos demandados, don Enrique y don José Gutiérrez Campuzano, para que, dentro del término de nueve días, comparezcan en el juicio, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de darse por contestada la demanda, parándoles el demás perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Torrelavega, siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—El secretario judicial, Julio Ruiz.

Derechos de inserción: 38,50 pesetas.

Juzgado especial de Marina de Santander EDICTO

El juez instructor del expediente de pérdida de L. de I. Maritima de Valentin García Santiago,

Hace saber: Que por decreto auditoriado de la Superior Autoridad Jurisdiccional del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo ha sido declarado nulo y sin ningún valor el documento extraviado.

Dado en Santander a 7 de Noviembre de 1940:—El juez, Julián Soto.

Derechos de inserción: 13,50 pesetas.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Anuncio de oposición .

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proveer mediante oposición la plaza de oficial encargado de arbitrios, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, y tres plazas de auxiliares, dotadas con el haber de 3.000 pesetas; dos de ellas con destino a Se-

cretaria y otra con destino a Intervención.

La plaza de oficial de arbitrios se proveerá mediante i oposición no restringida o libre, a la que podrán concurrir todos los españoles que tengan las siguientes condiciones: a) Tener cumplida la edad de 21 años, o sin exceder de 45. b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales. c) No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del empleo. d) Poseer un título académico expedido en centro oficial o haber obtenido el grado de oficial provisional o de complemento, aun cuando estos últimos no obstenten el título académico; y e) Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

El nombrado para este cargo tendrá la obligación de constituir fianza por valor de 10.000 pesetas; pero quedará eximido de constituirla si tuviera el título de Caballero Mutilado, a tenor de lo dispuesto en la

Orden de 21 de Marzo de 1939.

Los ejercicios de la oposición serán dos: uno teórico, a base del programa de la disposición adicional segunda de la Orden de 30 de Octubre de 1939, que se publica en el "Boletín Oficial del Estado" de 9 de Noviembre de dicho año, y otro práctico, que se dividirá en dos partes, una de ellas consistente en liquidación de cuentas y otra en la redacción de un informe en materia de arbitrios sobre supuestos que formulará el Tribunal.

Las oposiciones se celebraran después de transcurridos cuatro meses desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la fecha

que se anunciará.

Las tres plazas de auxiliar de oficina se proveerán mediante oposición restringida, reservándose una plaza para Caballero Mutilado y las dos restantes para ex combatientes, una de las cuales se reservará para oficial provisional, si se presentase. Los Caballeros Mutilados tendrán derecho a un cursillo de especialización a cargo de profesores designados por el Tribunal, a tenor de lo dispuesto en el apartado décimo-octavo de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Para concursar estas tres plazas será preciso, además de ser español: a) Haber cumplido 18 años y no exceder de 35. b) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo. c) Carecer de antece-

dentes penales y haber observado buena conducta; y d) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional.

Los ejercícios de oposición serán dos: uno teórico, con arreglo al programa de la disposición adicional primera de la Orden de 30 de Octubre de 1939, y otro práctico, que consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones de aritmética, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

Las oposiciones se celebrarán pasados tres meses desde la publicación de este anuncio, en la fecha que

ste señalará.

Plazo de presentación: Las instancias se presentarán, para las cuatro plazas citadas, en el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, con los documentos que justifiquen los méritos y circumstancias correspondientes.

Tribunal: Estará formado por el alcalde del Ayuntamiento, un concejal, un catedrático del Instituto, un representante de la Comisión de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, el funcionario que designe la Dirección General de Administración Local o el Gobierno civil y el secretario del Ayuntamiento. El representante de la Comisión de Reincorporación no intervendrá en la oposición para la plaza de oficia! de arbitrios que sale a concurso libre.

Advertencia: Sin perjuicio de las certificaciones médicas que aporten los opositores, sufrirán éstos el correspondiente reconocimiento por el inspector municipal de Sanidad que designe el Ayuntamiento.

de, Ubaldo Nates. 5 de Noviembre de 1940.—El alcal-

Derechos de inserción: 84 pesetas.

Ayuntamiento de ASTILLERO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 17 de Octubre, el proyecto de Presupuesto ordinario para el año 1941, así como las Ordenanzas de exacciones de los diversos arbitrios e impuestos para el mismo año, quedan expuestos en la Intervención municipal por término de quince días, para que puedan formularse por los interesados cuantas reclamaciones estimen pertinentes ante el ilustrístmo señor delegado de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Astillero a 4 de Noviembre de 1940.—El alcalde, José Solana del Río. 2051

Ayuntamiento de AMPUERO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de reclamación ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace saber, a los efectos de los artículos 300 del citado Estatuto y 5.º del Reglamento de Ha-

cienda municipal.

Ampuero, 6 de Noviembre de 1940.—El alcalde, A. Céspedes.